

INFORME DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO, SOBRE EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN.

Examinado el anteproyecto de ley de referencia, recibido en este Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento con fecha 2 de julio de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Orden CYT/1199/2019, de 28 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo, se formulan las siguientes observaciones al texto remitido:

Artículo 22. Iniciativa ciudadana.

El apartado 3 de este precepto prevé, en relación con las solicitudes de convocatorias de consultas ciudadanas, que, en el caso de admitirse la solicitud, el órgano competente, en el plazo de un mes elevará su propuesta al Consejo de Gobierno, y, cuando la decisión o decisiones afecten a varios departamentos, asumirá todas las actuaciones, en coordinación con aquellos.

Debe aclararse a qué sujeto se refiere cuando se habla de *asumirá todas las actuaciones*, si al Consejo de Gobierno, o bien al órgano competente por razón de la materia.

Artículo 31. Trámite especial de participación de los grupos de interés.

Se establece en este artículo un trámite especial de participación de los grupos de interés, consistente en que, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o disposición reglamentaria, si la Administración considera que existen intereses que puedan resultar afectados por la aprobación de la norma, abrirá un trámite restringido en el que podrán participar los grupos de interés cuya actividad esté vinculada con el objeto de la norma. Se desarrollará de forma simultánea a la consulta pública previa, sin que sustituya la posibilidad de que los grupos de interés utilicen el resto de los trámites previstos en el proceso de participación ciudadana en la elaboración de las normas.

Parece conveniente, determinar de manera más concreta en qué consistirá este trámite, su plazo y forma de realización, así como las consecuencias del mismo, ya que a la vista de la redacción propuesta podría pensarse en que solaparía con la consulta pública previa, produciendo una duplicidad de tramites.

Artículo 33. Trámite de participación.

Se sugiere revisar la redacción del apartado 2 de este artículo, ya que se dice que la participación será inmediatamente anterior al resto de trámites que correspondan a cada procedimiento o bien simultánea cuando esté previsto, debiendo concretar el qué o en donde debe estar previsto.

Artículo 40. Creación del Registro de Participación Ciudadana.

A la vista de la previsión de que la participación en los procesos participativos podrá ejercitarse con independencia de la inscripción en el Registro, se plantea la utilidad y necesidad de su creación.

Artículo 48. Ámbito de aplicación.

Se prevé en este artículo que, en relación con el Registro de los Grupos de Interés, deberá constar en el registro las reuniones mantenidas en, al menos, los últimos doce meses con altos cargos y responsables públicos, vinculadas con la elaboración de proyectos normativos y con la elaboración y aplicación de políticas públicas, planes y programas, indicando las aportaciones y contribuciones que hayan realizado, sin perjuicio de la confidencialidad de los datos e informaciones que estén amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.

Esta información debe aportarse por el solicitante, y, conforme al artículo 50 actualizarse, lo que plantea la duda de la operatividad de esta continua aportación de información, además de apuntar que se trata de datos que podrían incorporarse por la propia Administración y no responder a una obligación del solicitante.

Artículo 49. Derechos derivados de la inscripción.

La inscripción en el Registro otorga a los grupos de interés los siguientes derechos:

c) Hacer constar su contribución en los procesos de elaboración de normas, políticas públicas, planes y programas en los que hayan intervenido en calidad de grupo de interés.

Convendría concretar en donde se va a hacer constar la citada contribución.

Artículo 51. Cancelación de la inscripción.

A la vista de las previsiones del artículo 47 se plantea si resulta de aplicación., como motivo de cancelación de la inscripción la muerte o incapacidad sobrevenida de las personas físicas.

Artículo 55. Órganos competentes.

El expediente de huella participativa se elaborará por el órgano directivo en cuyo ámbito se hubieran llevado a cabo las reuniones o contactos, que lo remitirá al órgano responsable del Registro de Grupos de Interés.

Debería aclararse en qué consiste ese expediente de huella participativa, y si puede considerarse como integrado dentro de la memoria que acompaña a los proyectos o anteproyectos, ya que, en caso contrario, supondría una duplicación de la información ya existente en la citada memoria.

Artículo 76. Competencias en materia de participación ciudadana.

Debe aclararse si el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana en cada consejería, organismo autónomo y ente público de derecho privado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se designe será de nueva creación, además de tener en cuenta que la atribución de una serie de funciones a órganos y unidades conlleva necesariamente la dotación con personal y medios suficientes para el cumplimiento de las nuevas funciones.

Artículo 77. Plan Anual de Participación Ciudadana.

Convendría aclarar cómo se integra este Plan con las previsiones del Calendario Anual Normativo.

Artículo 78. Consejo de Participación Ciudadana.

En el apartado 2.b) 1º debe concretarse entre quien se puede elegir a las personas propuestas por los titulares de cada Consejería.

Disposición Final Segunda.

En cuanto a la modificación del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que prevé esta disposición, parece existir contradicción con lo previsto en los artículos 33, 34 y 35, al señalar que la *redacción del texto estará precedida* de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta pública previa, participación ciudadana, audiencia e información pública, según lo previsto en la normativa sobre participación ciudadana.

LA JEFA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN,
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO,